

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado, detalladas en el artículo quinto, cuatro, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone con carácter general el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicales que pueden ser cursadas en el para la obtención del título de Profesor superior.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 921/1972, de 23 de marzo, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial, reconocida en la Sección de Decoración, el Centro de Estudios Decorativos (C. E. D.), de San Sebastián.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas; de acuerdo con el Informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial, reconocida en la Sección de Decoración, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Centro de Estudios Decorativos», de San Sebastián, sito en la calle de Secundino Escuela, número doce, el cual quedará adscrito a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza a los efectos de formalización de matrícula y examen de reválida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 922/1972, de 23 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación Preescolar y Párvulos en Coslada (Madrid), cuyo expediente es promovido por doña Genoveva Hernández Alonso, Directora general de la Institución Secular «Cruzada Evangélica».*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación Preescolar y Párvulos en Coslada (Madrid), cuyo expediente es promovido por doña Genoveva Hernández Alonso, Directora general de la Institución Secular «Cruzada Evangélica».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 923/1972, de 23 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de un Colegio de Educación General Básica, situado en el «Polígono de la Cartuja», parcela 33, de Granada, cuyo expediente es promovido por la M. Pilar Taracido González de Lema, Vicaria provincial de la Congregación de Misioneras Siervas de San José.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de un Colegio de Educación General Básica situado en el «Polígono de la Cartuja», parcela número treinta y tres, de Granada, cuyo expediente es promovido por la Madre Pilar Taracido González de Lema, Vicaria provincial de la Congregación de misioneras Siervas de San José.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se regula la convocatoria de ayudas de Educación Especial.*

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 el Régimen General de Ayudas y habiéndose previsto en su artículo 4.º punto 6, las referentes a Educación Especial, se hace preciso, de acuerdo con el artículo 8.º y dadas las características peculiares que concurren en este campo de la Educación, dictar la oportuna convocatoria que ha de regular la tramitación, selección y resolución de las mencionadas ayudas.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

Mediante la presente convocatoria se hacen públicas las normas que han de regir para adjudicación de ayudas de Educación Especial.

**BENEFICIARIOS**

Artículo 1.º 1. Podrán ser beneficiarios de ayudas para Educación Especial los escolares con deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo distinto del que se imparte en los Centros docentes de régimen ordinario.

Estas ayudas podrán concederse a los alumnos cuyas edades se encuentren comprendidas entre los tres y los dieciocho años. Cuando el beneficiario esté en el grado de Formación Profesional, el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda se amplía hasta los veintidós años.

2. Quedan excluidos de la convocatoria aquellos escolares que por la gravedad o profundidad de su anomalía deban ser atendidos preferentemente en Instituciones de carácter predominantemente clínico o asistencial, atendándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden ministerial de referencia.

**CLASES DE AYUDAS**

Art. 2.º En lo referente a las clases de ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial mencionada.

**DOTACIONES DE LAS AYUDAS**

Art. 3.º 1. En cuanto a las dotaciones de las ayudas regirá lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha Orden, teniendo en cuenta, además de lo que dispone dicho artículo, que las cantidades asignadas podrán llegar a los siguientes límites máximos: la ayuda de Residencia, hasta 35.000 pesetas; la ayuda de Atenciones Complementarias y Especiales, hasta 2.000 pesetas, y la de Asistencia Técnica y Rehabilitación, hasta 9.000 pesetas.

2. Podrá ser solicitada la ayuda en concepto de residencia por aquellos escolares cuyos padres o tutores tengan la residencia en lugar donde no exista Centro de Educación Especial ade-

cuado a su problema, y, excepcionalmente, por aquellos escolares que aun residiendo en la misma localidad donde se encuentra la Institución de Educación Especial sea aconsejable el internamiento por circunstancias familiares adversas (hogar desunido, rechazo afectivo de los padres, abandono, etc.). En este último caso será preciso el informe del especialista aconsejando el internado.

#### COMISIONES DE SELECCIÓN

Art. 4.º 1. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, cuando actúe en la selección de becarios de Educación Especial, incorporará a los siguientes miembros el Inspector Provincial de Educación Especial, un Médico de la Inspección Médico-Escolar del Departamento, si lo hubiere, o en su defecto el Médico Jefe del Centro de Orientación y Diagnóstico de la Jefatura Provincial de Sanidad; un Director de Centro, un Profesor de Educación Especial y un representante por cada una de las Asociaciones Provinciales Protectoras o de padres de escolares reconocidas y declaradas de utilidad pública; también se incorporarán a la Comisión aquellas personas, hasta un máximo de tres, cuya colaboración se considere importante, a juicio de la Presidencia.

2. La Comisión Asesora, a nivel de Centro, tendrá las mismas funciones y composición que se señalan en el artículo 18 de la citada Orden ministerial, sin más variación que la incorporación de los Jefes de los Servicios Médico, Psicológico y de Asistencia Social del propio Centro, si los hubiere. Los alumnos de los Centros no tendrán la representación señalada en el mencionado artículo.

3. Cuando se trate de unidades de Educación Especial insertas en Centros docentes de régimen ordinario, no existirá Comisión Asesora, sino que serán informadas las peticiones por el Profesor titular de la misma, en colaboración con el Director del Centro y un padre de los alumnos; procederá a informar las solicitudes de ayuda de sus propios alumnos, enviándolas posteriormente a la correspondiente Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

4. La resolución definitiva del concurso será electuada por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. A este efecto se establece una Comisión Nacional, que estará presidida por el Director general y actuarán como Vicepresidentes los Subdirectores generales de Promoción Estudiantil y de Educación Permanente y Especial. Actuarán como Vocales un representante de cada una de las Direcciones Generales de Sanidad, de Política Interior y Asistencia Social y de Ordenación Educativa; un representante del Ministerio de Hacienda, otro de la Seguridad Social y un representante por cada una de las Asociaciones Nacionales Protectoras o de padres de escolares reconocidas y declaradas de utilidad pública; el Jefe de la Sección de Promoción Escolar y el Director del Programa de Educación Especial; un Director y un Profesor de Educación Especial. Como Secretario actuará el Jefe del Gabinete de Educación Especial. El Presidente podrá además designar como miembros de la Comisión a aquellas personas que por su relevante actuación y especial preparación técnica en el campo de la Educación Especial pudieran prestar una eficaz colaboración.

#### PROCEDIMIENTO

##### A) Presentación de las solicitudes

Art. 5.º 1. Los impresos para solicitud de ayudas para Educación Especial, que serán gratuitos, podrán ser retirados en los Centros de Educación Especial estatales, Inspecciones Técnicas y Delegaciones Provinciales del Departamento, así como en las Subdirecciones Generales de Educación Permanente Especial (calle Guzmán el Bueno, 94, en Madrid) y de Promoción Estudiantil (calle Eduardo Dato, 31, en Madrid), bien personalmente o solicitándolo por correo.

2. Las solicitudes para obtener ayudas de Educación Especial deberán presentarse en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en el Centro de Educación Especial donde el alumno esté matriculado o pretenda estarlo. Estos Centros, dentro de los diez días siguientes a la terminación de dicho plazo, deberán enviar todas las solicitudes a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro.

3. Asimismo se podrán presentar las solicitudes utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En lo que se refiere a la tramitación de las solicitudes se estará a lo dispuesto en la Orden que regula el Régimen General de Ayudas.

##### B) Criterios de selección

Art. 6.º 1. La selección de las solicitudes de ayudas de Educación Especial se apoyará en la situación económica de la familia, teniendo para esto en cuenta el número de hijos, y en el informe médico del deficiente o inadaptado que sustituirá a

la situación académica a que se refiere el artículo 26 de la Orden ministerial de referencia. En dicho informe se hará constar las perturbaciones psicopatológicas del alumno que hagan necesario iniciar o continuar, según se trate de nueva adjudicación o de prórroga, el tratamiento educativo especial.

2. Este Informe, así como cualquier dato, aclaración, descripción, diagnóstico o información de tipo clínico o psicopedagógico que sea necesario reflejar en el impreso de petición de ayuda, deberá ser cubierto por los especialistas correspondientes de un Centro de Educación Especial estatal, o bien por la Inspección Médico-Escolar del Departamento, Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicopatología, Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de la Jefatura Provincial de Sanidad y las facultades de Medicina; a través de sus servicios especializados, tales como cátedras de «Psiquiatría», Hospitales Clínicos, etc.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias considere oportunas.

2. En todo lo no regulado por la presente Convocatoria regirá la Orden ministerial que regula el Régimen General de Ayudas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 924/1972, de 24 de marzo, por el que se declara de interés preferente el sector fabricante de sistemas nucleares de generación de vapor y de sus componentes, y por el que se convoca concurso para la construcción y explotación de una planta industrial para la fabricación de dichos sistemas.

El Plan Eléctrico Nacional prevé un incremento creciente de la participación de las centrales nucleares en el abastecimiento eléctrico nacional, de lo que necesariamente habrá de seguir una importante demanda de sistemas nucleares de generación de vapor. Resulta, por tanto, necesario desarrollar una industria capaz de hacer frente a dicha demanda a fin de evitar la gran salida de divisas que en caso contrario habría de producirse, así como por el efecto multiplicador que el establecimiento de una industria de tecnología avanzada tiene sobre la economía general del país.

En consecuencia, e fin de estimular la inversión en el sector fabricante de sistemas nucleares de generación de vapor y de sus componentes, se ha considerado conveniente declarar dicho sector de interés preferente, de conformidad con lo previsto en la ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Sin embargo, dadas las especiales características de este tipo de actividad, cuya evolución debe ser programada de acuerdo con las previsiones del III Plan de Desarrollo, que la incluye entre «los grandes tomas industriales», se estima necesario mantener un equilibrio lo más riguroso posible entre la oferta de estos equipos y la demanda del Plan Eléctrico Nacional. A tal efecto se considera oportuno convocar un concurso público para la construcción y explotación de una planta industrial dedicada a la fabricación de sistemas nucleares de generación de vapor y de sus componentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero - Se declara de interés preferente a los efectos señalados en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, el sector fabricante de los sistemas nucleares de generación de vapor y de sus componentes.